



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00569

En atención a lo comunicado por el EQUIPO DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL ORDEN ECONOMICO CTI-BOGOTÀ de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, donde se solicita realizar inspección con el fin de obtener las LETRAS DE CAMBIO (ORIGINAL) base del proceso ejecutivo de la referencia, además de solicitar que se desglosen para estudio de Documentología y grafología, se dispone:

OFICIAR por secretaría a la investigadora solicitante, Carolina Rubiano, informándole, que por ahora no es viable atender favorablemente su solicitud, habida cuenta que, los títulos valores que fueron presentados para el proceso ejecutivo de la referencia, fueron remitidos al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA, para el agotamiento de una prueba solicitada.

Una vez dicha entidad realice pronunciamiento, se resolverá sobre la solicitud y se informará inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

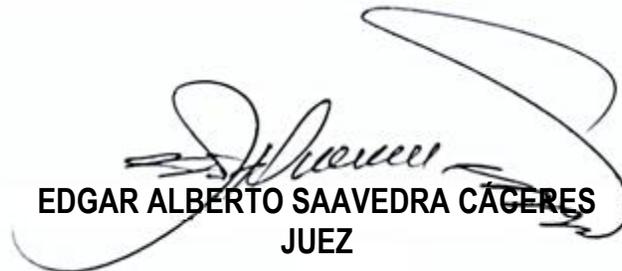
Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2010-00967

RECONOCER personería al abogado(a) EDWARD FERNANDO MONTOYA GOMEZ, como apoderado(a) de la señora NURY YANETH OLARTE GÓMEZ, en virtud del poder presentado a través de correo electrónico, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem

Dejese constancia del PAZ Y SALVO presentado por el abogado José Aldemar Molano Carvajal, agréguese el mismo al expediente

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

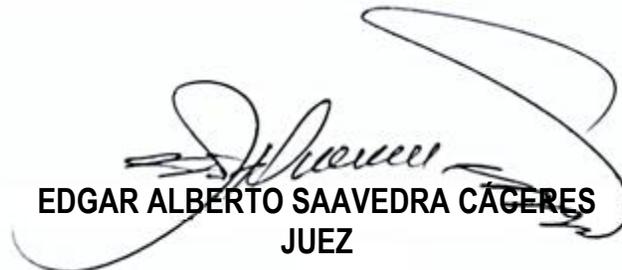
Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00225

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MARIA EUGENIA REY GUILLEN y en contra de WILFREDO HIGUERA ESPEJO, por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que no existe en el expediente solicitud alguna de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría (art. 11 Decreto 806 de 2020).
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00426

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el ejecutante, JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO en contra de DEISY YANETH REINOSO VAQUIRO y MARTHA ISABEL RICO REINOSO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

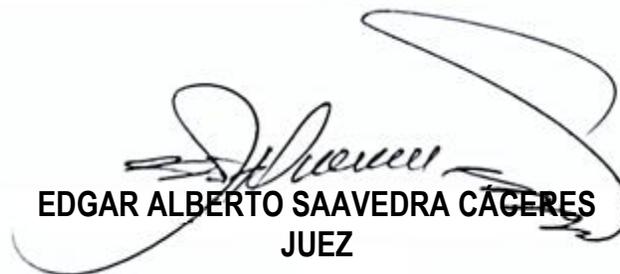
Rad. 2019-00004

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ORLANDO RUIZ PEÑA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

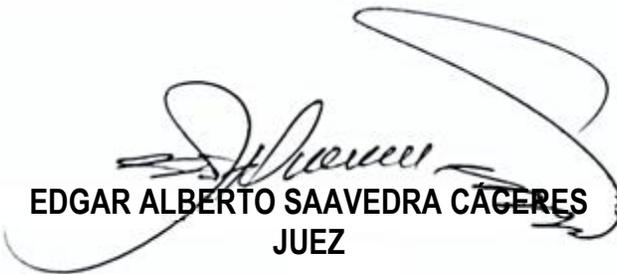
Rad. 2019-01594

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA donde solicita se dé impulso procesal y en consecuencia profiera sentencia en el asunto de la referencia, según solicitud que hubiere presentado desde el 02 de septiembre de 2020 es del caso indicar lo siguiente:

Revisado el expediente físico, el expediente digital, y el correo electrónico del Juzgado, no se encontró constancia alguna de que la parte ejecutada haya integrado el contradictorio y por ello haya solicitado proferir sentencia, tampoco se aportó con la referida comunicación constancia de la comunicación que indica haber remitido y que se encuentra pendiente por resolver-

Aunado a lo anterior, no se verifica el cumplimiento de los requisitos para proferir decisión de mérito en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

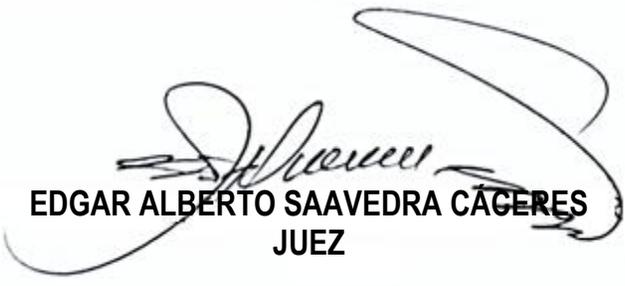
Rad. 2019-01531

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, Dr. GUILLERMO DÍAZ FORERO donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38-AGRUPACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de DERLY ESPERANZA GOMEZ RAMIREZ y PEDRO JAVIER PINZON SARMIENTO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

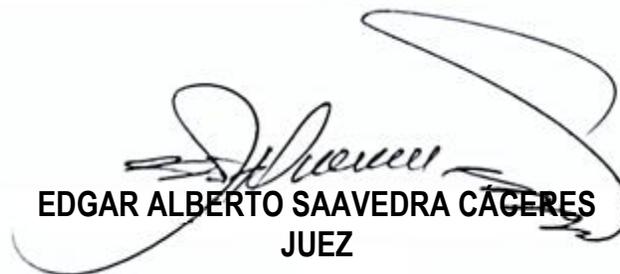
Rad. 2019-01167

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, Dr. FREDY OSWALDO SANCHEZ CANDIA donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por LUIS ANTONIO CASA SÁNCHEZ, en contra de BELISARIO CADENA VEGA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00233

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el (la) apoderado(a) de la parte ejecutante, Dr(a). AYDA LUCY OSPINA ARIAS donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO FINANADINA S.A., en contra de MARY LUZ ALARCON ACEVEDO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

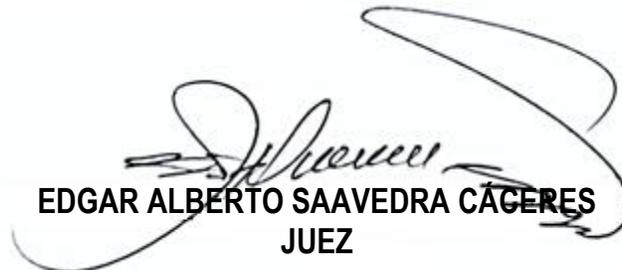
Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00864

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por el TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS *como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.*, en contra de MARIA INES REY RIVEROS, por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que no existe en el expediente solicitud alguna de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría (art. 11 Decreto 806 de 2020).
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00772

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el (la) apoderado(a) de la parte ejecutante, Dr(a). JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en liquidación forzosa administrativa en contra de YAMILETH FALL VARGAS, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00510

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el (la) apoderado(a) de la parte ejecutante, Dr(a). ESWIN JOSE OLAYA MELO donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por CHEVYPLAN SA en contra de ALEXANDER BOADA MORENO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-00328

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el (la) apoderado(a) de la parte ejecutante, Dr(a). ISMIN RODRIGO ROA ROMERO donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO en contra de RICARDO SABOGAL CASTILLO, CARMEN CECILIA GARRILLO, PAOLA SABOGAL CARRILLO y DANIEL RICARDO SABOGAL CARRILLO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00651

Atendiendo lo solicitado por la actora en escrito que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1.1.) del mandamiento de pago librado mediante auto de octubre 15 de 2020, de la siguiente forma:

La orden de pago que se por la suma de 62.243,19 UVRs equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **\$17.066.174.30** M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré, identificado con el No **2273320125138**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-01129

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Juzgado profiere el presente proveído dentro del plenario de la referencia, con el fin de resolver sobre el fondo de la excepción previa denominada “*INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE IDENTIDAD DEL BIEN QUE SE PRETENDE RESTITUIR*”, propuesta por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del demandado.

ANTECEDENTES

MAYA GRUPO INMOBILIARIO SAS, a través de apoderado judicial demandó en restitución, al señor LUIS CARLOS JIMENEZ CASTILLO (q.e.p.d.), buscando la declaración judicial de terminación del contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 33 No 23 71 apartamento 706 Edificio B-1 Portería No 1 Conjunto Centro Urbano Antonio Nariño “CUAN”, de Bogotá.

Advertido el fallecimiento del demandado, se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados, y luego de surtidos los trámites de rigor, se designó CURADOR AD LITEM quien notificado, propuso la excepción previa antes indicada.

En síntesis, y como fundamento de la excepción indicó, que no hay una debida identificación del bien sobre el que se pretende la restitución, habida cuenta que se encuentran diferencias en lo señalado en el contrato, y lo pedido en la demanda, que dadas las características del proceso de restitución, el artículo 83 y el artículo 384 de la ley 1564 de 2012, señalan como requisito “*(...)Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen(...)*”, circunstancia que no se cumple en decir de la excepcionante y por lo que debe declararse probada la excepción.

Propuesta la excepción antes enunciada, de ella se corrió traslado a la parte actora, quien se opuso a la prosperidad de la misma, aduciendo en síntesis que la demanda fue presentada

con el lleno de los requisitos legales individualizando el bien en debida forma dejando absoluta certeza de la identidad del bien que se pretende en restitución.

CONSIDERACIONES

El mecanismo de las excepciones previas irrumpe en nuestro sistema procedimental con un fin último, que no es otro que el de procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que dificultarían en el futuro, el desarrollo del proceso, en franca apología del principio de lealtad procesal que debe presidir la totalidad de las actuaciones que en el curso del mismo despliegan las partes.

Se distinguen cabalmente entre las excepciones previas aquellas que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el artículo 100 del Código de General del Proceso, el Legislador separó las que tienen propósitos meramente dilatorios de las que persiguen fines exclusivamente perentorios.

En lo que comporta a la excepción previa dispuesta en el numeral 5º del artículo 100 ibídem y denominada como "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*", ocurre cuando el Juez al calificar el escrito introductorio no advierte que el mismo carece de los requisitos legales establecidos en el artículo 82 o los demás especiales señalados en el mismo estatuto para ciertas demandas, o bien porque contenga indebida acumulación de pretensiones. En tal caso está llamado el demandado a suplir la falta de cuidado del funcionario y proponer la correspondiente excepción, que se reitera, sólo es posible que resulte fundada cuando, en efecto, el libelo demandatorio no cumpla con el lleno de los referidos requisitos formales.

Revisada la demanda, desde ya se advierte que la defensa propuesta deberá declararse como no probada, por lo siguiente:

En lo referente a la debida identificación del bien inmueble se tiene como soporte principal, el contrato de arrendamiento original suscrito entre las partes, en donde la cláusula primera es destinada en su totalidad a la señalización detallada de la nomenclatura, del conjunto residencial en donde se encuentra el apartamento y con plena especificación de los linderos por oriente, occidente, norte y sur, además se incluyen las dependencias, el área su cenit y su nadir, verificación que fue suficiente para este Despacho, en el momento de calificar la demanda y para tener como superado el requisito de plena identificación del bien objeto del proceso.

Tal circunstancia fue trascrita en el libelo genitor, el cual no estuvo libre de yerros mecanográficos no significativos, no obstante, al fundarse la demanda en el contrato original y siendo las pretensiones claras y precisas, no encuentra este Despacho fundamento alguno para declarar que no es viable la identificación del inmueble objeto del proceso.

Es preciso destacar que el artículo 384 del CGP establece que “(...) *a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*(...)” siendo el primero, además firmado en original el que fue aportado en el presente asunto, sin que el mismo haya sido desconocido por la curadora designada.

En este orden de ideas y sin más disquisiciones la defensa aquí estudiada deberá de declararse como no probada, y no se impondrá condena en costas por no aparecer causadas.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.,

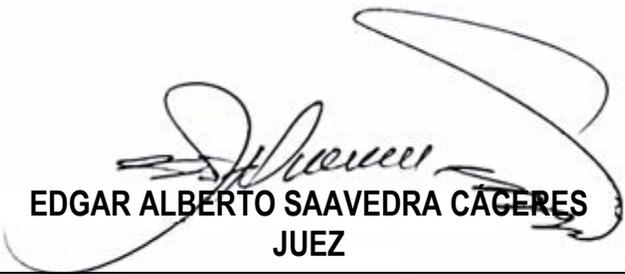
RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa, propuesta por la parte demandada, teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en esta determinación.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: A falta de excepciones de mérito, en firme el presente proveído ingresar el expediente al Despacho para proveer como corresponde.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00137

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el ejecutante, señor MIGUEL ANGEL MACIAS PUERTO donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo a continuación de la restitución promovido por MIGUEL ANGEL MACIAS PUERTO en contra de HENRY SALAMANCA SUAREZ y de INES SUAREZ MACIAS, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

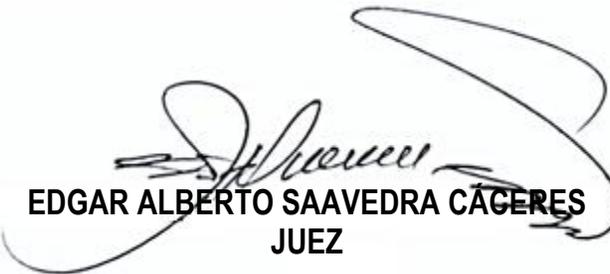
Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00182

La nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos en relación a la cancelación de una medida cautelar, agreguese a los autos y pongase en conocimiento de las partes.

Por secretaria agreguese al expediente digital el oficio No 1306 del 16 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

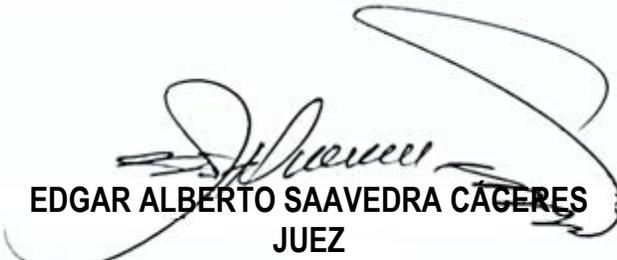
Rad. 2019-00681

En atención a lo informado en memorial por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, respecto de la admisión del proceso de negociación de deudas solicitado por la señora MARIA FANNY SANDOVAL LEON, demandada en el presente asunto, previo a continuar con el trámite respectivo establecido en el artículo 545 del CGP, se dispone:

OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA a fin de que informe los resultados de la audiencia de negociación de pasivos dentro del proceso de la señora MARIA FANNY SANDOVAL LEON.

ADVERTIR a la parte ejecutante, que una vez se tenga respuesta del referido centro de conciliación, se dispondrá lo pertinente respecto de las solicitudes presentadas. (secuestro del vehículo aprehendido)

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00717

Reconocer personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado.- Advertir a la nueva apoderada que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *ad-litem* y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00751

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada OSCAR ELIECER PACHECO y CRISTIAN CAMILO VARGAS GARCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01107

Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por el señor apoderado de la parte demandante, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados a la parte demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, la comunicación remitida se acompasa con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADO a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, del auto en donde por el cual se LIBRO MANDAMIENTO en la demanda de la referencia de fecha 12 de agosto de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la citada demandado permaneció en silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

De otro lado, téngase en cuenta por el solicitante que, mediante auto del pasado once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se resolvió sobre la petición de aprehensión respecto del automotor identificado con placas RGS-322

Reconocer personería al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado.- Advertir a la nueva apoderada que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *ad-litem* y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

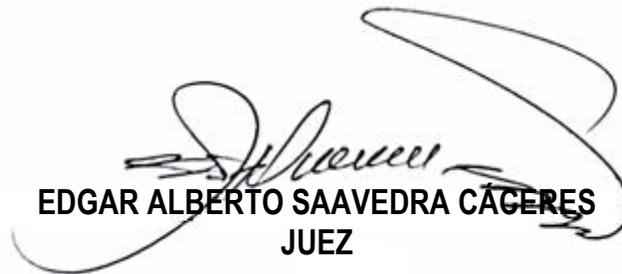
Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01278

Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora Dra. JENNY ALEXANDRA WALTERO VARGAS, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme se establece en los artículos 110 y 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

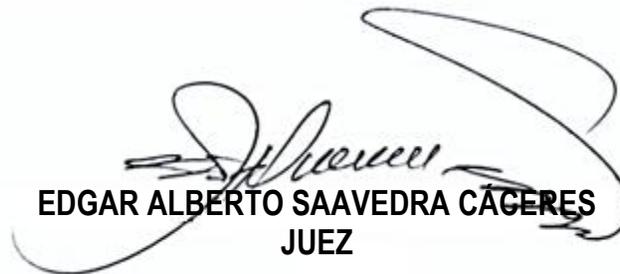
Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01337

La nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos, agreguese a los autos y pongase en conocimiento de las partes.

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00942

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el (la) apoderado(a) de la parte ejecutante, Dr(a). GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **PROTECSA S.A.**, en contra de ORLANDO TARAZONA AYA y de MAURICIO IZQUIERDO PEREIRA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00235

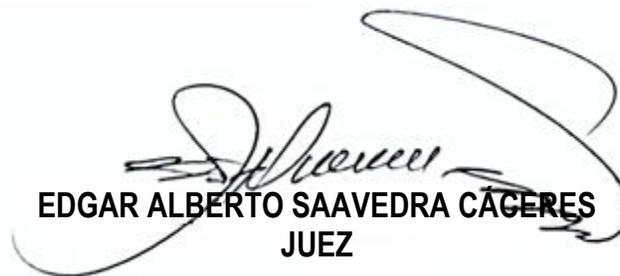
Ante el silencio del abogado CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA frente a su designación como CURADOR AD LITEM de la parte demandada se dispone:

Compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura –Sala Disciplinaria y/o a la Comisión Nacional De Disciplina Judicial, conforme se establece en el numeral 7mo del artículo 48 del CGP, anexando copias de la designación del referido abogado, así como de las comunicaciones donde se le notificó su designación.

RELEVAR del cargo para el que fue designado el Abogado CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA.

DESIGNAR, en su reemplazó a la abogada MARILIN VARGAS TATIS¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 55.132.003

TP 191.060

CeL 3107944758

e-mail: abogadamarilinvargas@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01228

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente conforme a los presupuestos del artículo 8 de Decreto 806 de 2020 y dio contestación a la demanda oportunamente.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ROBERTO CARLOS AMEZQUITA NARANJO** como apoderado judicial de la sociedad demandada PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

De la excepción previa propuesta por la pasiva, córrase traslado por el término de tres días de conformidad a lo previsto en el artículo 101 del CGP, para asegurar el enteramiento, del escrito de contestación y los anexos, remítanse por secretaría al correo electrónico de la parte actora, acompañados por éste proveído.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01572

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 5 del expediente, así como de los anexos aportados con el escrito de réplica a la excepciones.

-PARTE DEMANDADA-

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda (Folios 17-24).
- b) **CITAR** como testigo a la señora RUTH MYRIAM MORA. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de sus testigos a la fecha y hora que se señala en este mismo proveído.
- c) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte del señor HECTOR JULIO FORERO QUINTERO, en su condición de demandante, tal como se solicitó por el apoderado de la parte ejecutada en contestación de demanda suscrita.
- d) **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** **NEGAR** la exhibición de documentos solicitada por la parte demandante, como quiera que no se reúnen los requisitos del artículo 266 del Código General del Proceso, máxime cuando la intención es que la parte demandante aporte los soportes contables de pagos realizados por el demandado, pretendiendo trasladar la carga probatoria.

2. SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes trece (13) del mes de abril del año 2021**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.** fijado hoy, de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01618

En relación a la solicitud presentada por la parte demandante Dra. DIANA CAROLINA LÓPEZ GARCÍA a través de correo electrónico, el Despacho dispone:

OFICIAR a las EPS SURAMERICANA y NUEVA EPS, a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir con destino a esta sede judicial, información de contacto del demandado, tal como lo es, direcciones físicas y electrónicas de notificación, números telefónicos y datos del empleador.

Remítanse por secretaría las comunicaciones antes referidas,

Reconocer personería a la abogada DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado.- Advertir a la nueva apoderada que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *ad-litem* y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01717

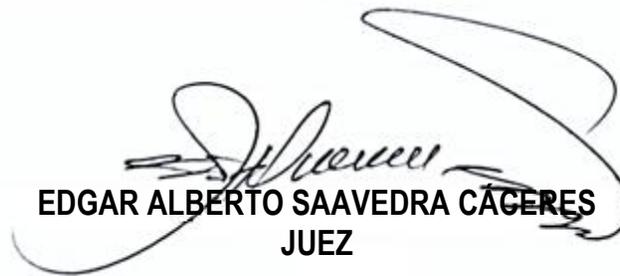
En relación a la solicitud presentada por la parte demandante Dra. DIANA CAROLINA LÓPEZ GARCÍA a través de correo electrónico, el Despacho dispone:

OFICIAR a NUEVA EPS, a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir con destino a esta sede judicial, información de contacto del demandado, tal como lo es, direcciones físicas y electrónicas de notificación, números telefónicos y datos del empleador.

Remítanse por secretaría las comunicaciones antes referidas (art. 11 Decreto 806 -2020)

Agréguense a los autos, las direcciones de contacto aportadas por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01721

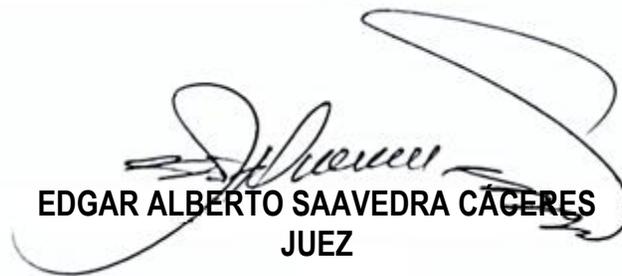
En relación a la solicitud presentada por la parte demandante Dra. DIANA CAROLINA LÓPEZ GARCÍA a través de correo electrónico, el Despacho dispone:

OFICIAR a NUEVA EPS, a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir con destino a esta sede judicial, información de contacto del demandado, tal como lo es, direcciones físicas y electrónicas de notificación, números telefónicos y datos del empleador.

Remítanse por secretaría las comunicaciones antes referidas (art. 11 Decreto 806 -2020)

Agréguense a los autos, las direcciones de contacto aportadas por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01816

En relación con los anexos presentados a través de correo electrónico por el demandante., SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ, por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación del demandado RAMON EUSTACIO ROSALES NIÑO es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

En primer lugar debemos resaltar que en la actualidad, dicho acto procesal se rige por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificación que como todas, hace necesario que se brinde los elementos mínimos de información a la parte demandada, para que pueda ejercer su defensa y por ello, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso incluyen en su texto una serie mínima de requisitos y/o de contenidos de la información que se entrega en la notificación del convocado.

Pues bien, a pesar de que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, que se encuentra vigente para el efecto, no establece los requisitos mínimos que debe contener la comunicación electrónica que se dirija a quien se pretende notificar, ello no implica que dicha comunicación esté exenta de incorporar la información necesaria para que el demandado notificado, pueda ejercer sus derechos frente a su demandante.

Para el presente asunto, al revisar de manera detallada la comunicación no se advierte haya suministrado la información de cómo pueden ejercer los derechos de defensa y contradicción el demandado, no se indica de manera alguna la dirección electrónica de esta sede judicial a donde eventualmente se puede contestar la demanda, lo que podría traducirse en una falta de garantía hacia la parte pasiva para ejercer su derecho de contradicción.

Aunado a lo anterior, encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda.

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución, omitió indicar la forma en que el notificado puede ejercer su

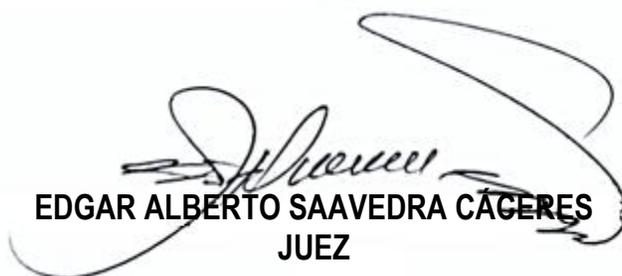
derecho de contradicción, ello se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida al señor RAMON EUSTACIO ROSALES NIÑO.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción y además notificar también al demandado JUAN CARLOS GARCIA LEAL.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01936

Comoquiera que en este el demandado ROGUER OSORIO GARCIA fue notificado por bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago del 16 de enero de 2020, sin que haya acreditado haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$500.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

6° POR SECRETARIA desglosar los memoriales presentados por correo electrónico por parte de la abogada DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEG0, en relación con un demandado de nombre AYOLA PEREZ RAMON, que en nada tiene que ver con el presente asunto. Agréguese al expediente que corresponda.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00424

Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por el señor apoderado de la parte demandante, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados a la parte demandada HÉCTOR HERNANDO LINARES CÁRDENAS.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, la comunicación remitida se acompaña con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADO a HÉCTOR HERNANDO LINARES CÁRDENAS, del auto en donde por el cual se LIBRO MANDAMIENTO en la demanda de la referencia de fecha 23 de octubre de 2020.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la citada demandado permaneció en silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy, 17 de febrero de 2021 _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria